

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de octubre de 2022. Señor juez (e), con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor BREITNER OLIER ROJAS TORRES, como apoderado judicial de la señora LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.048 contra NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170; ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977; TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111; ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573; ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715; NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697; LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537; MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C. N°26.170.884; ALBERTO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°2.819.185; BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.458; JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146; JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447; MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.574.145; MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.275; MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258; CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340, y demás personas INDETERMINADAS, la cual esta pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO C.C. N°26.171.048
APODERADO: BREITNER OLIER ROJAS TORRES C.C. N°78.038.584
DEMANDOS: NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170;
ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977;
TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111;
ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573;
ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715;
NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697;
LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537;
MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C. N°26.170.884;
ALBERTO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°2.819.185;
BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.458;
JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146;
JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447;
MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.574.145;
MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.275;
MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258;
CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-40-89-001-2022-00276-00

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el abogado BREITNER OLIER ROJAS TORRES, como apoderado judicial de la señora LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.048 contra NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170; ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977; TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111; ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573; ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715; NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697; LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537; MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C. N°26.170.884; ALBERTO BOTONERO

PORTILLO, C.C. N°2.819.185; BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.458; JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146; JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447; MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.574.145; MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.275; MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258; CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340, y demás personas INDETERMINADAS.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor BREITNER OLIER ROJAS TORRES, como apoderado judicial de la señora LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO, C.C.N°26.171.048 contra NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170; ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977; TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111; ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573; ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715; NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697; LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537; MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C. N°26.170.884; ALBERTO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°2.819.185; BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.458; JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146; JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447; MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.574.145; MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.275; MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258; CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340, y contra personas indeterminadas o desconocidas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, Lote de terreno urbano y la casa en él construida, ubicado en el Barrio el Cañito, del municipio de San Pelayo Córdoba, Carrera 4 No. 4-28, con área de 152.80 Mts2, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con predios de Natividad María Bello López, mide 18.10 metros; SUR: Con predio de Natividad María Bello López, mide 18.90 metros; ESTE: Con predio de Natividad María Bello López, mide 8.20 metros y OESTE: Vía pública, en 8.90 metros- Este predio hace parte de la Cédula Catastral No. 01000000000100010000000000, matricula inmobiliaria N°143-25676 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Emplazar a los señores NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170; ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977; TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111; ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573; ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715; NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697; LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537; MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C. N°26.170.884; ALBERTO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°2.819.185; BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.171.458; JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146; JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447; MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.574.145; MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.275; MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258; CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340, y a las personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° N°143-25676 de la oficina de instrumentos públicos de Cereté, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: Reconózcase como apoderado judicial de la señora LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO, con C.C.N°26.171.048, al abogado BREITNER OLIER ROJAS TORRES, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e1dbc68c49ac0903695c584017c101c6318815c093f89b3f04491ea3155bb0
Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>